



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en uso de las Atribuciones Legales que le confieren los Artículos 168°, Numeral 2 y 175° de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 54°, Numeral 1; 92° y 95° Numeral, 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y los Artículos 20° y 21° de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, Sanciona la Siguiete:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

**TÍTULO I
SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO.

ARTÍCULO 1°. La presente Ordenanza regula las Actividades relacionadas con la Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos provenientes de la Limpieza de Calles, Plazas y Parques Públicos; así como de los que se produzcan en el interior de los inmuebles. Las Actividades referentes a la Disposición Final o Tratamiento de los Residuos Sólidos No Tóxicos, en concordancia con las Disposiciones Nacionales vigentes y en particular las Obligaciones y Derechos de los usuarios y usuarias, para Colaborar y Participar en el Saneamiento Ambiental del Municipio y en la Gestión de los Servicios Municipales aquí regulados.

SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2°. El Aseo Urbano y Domiciliario es un Servicio Público de competencia propia de la Alcaldía del Municipio Miranda, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Las Actividades inherentes a la Ejecución, Dirección e Inspección del Servicio, Regulado en la presente Ordenanza, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 3°. El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos comprende el Manejo, Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a Viviendas o que sirvan de asiento a Establecimientos Comerciales, Industriales o Institucionales, tanto de carácter público como de carácter privado.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Servicio de Recolección Industrial de Residuos Sólidos Tóxicos y su Disposición Final debe ser objeto de Regulación Especial, mediante la Reglamentación que dicte al efecto la Alcaldía del Municipio Miranda.

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO.

ARTÍCULO 4°. Sin perjuicio de la Adopción de otra Modalidad de Clasificación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, éste se clasifica en:

- 1. RESIDENCIAL:** El destinado a la Atención de los Inmuebles de Carácter Residencial.
- 2. INDUSTRIAL:** El destinado a la Atención de los Inmuebles donde se ejercen habitualmente Actividades Industriales.
- 3. INSTITUCIONAL:** El destinado a la Atención de los Inmuebles donde funcionan Institutos Asistenciales, Educacionales, Benéficos, Religiosos o Militares, así como los Despachos u Oficinas Públicas o Privadas.
- 4. COMERCIAL:** El destinado a la Atención de los Inmuebles donde se Ejercen habitualmente Actividades Comerciales.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 5°. El Municipio Miranda, de forma Facultativa puede prestar Servicios Extraordinarios en Materia de Aseo Urbano Domiciliario, conforme las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

PRESTACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 6°. No obstante, en lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ordenanza, cuando las necesidades del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos así lo requieran, la Alcaldía del Municipio Miranda de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, puede encomendar su Prestación Total o Parcial a:

- 1.** Institutos Autónomos Municipales, mediante Delegación.
- 2.** Empresas, Fundaciones, Asociaciones Civiles y otros Organismos de carácter desconcentrado del Municipio, mediante Contrato.
- 3.** Organismos de cualquier Naturaleza de carácter Nacional o Estatal, mediante Contrato.
- 4.** Concesiones Otorgadas en la Ley de Contratación Pública, siempre que llenen los Requisitos exigidos en el Ordenamiento Nacional y Municipal aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Municipio Miranda, puede Convenir con la Administración Pública Nacional o Estatal, la Prestación de cualquier Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, previsto en esta Ordenanza, de conformidad a los Planes y Programas Conjuntos, aprobados por las Autoridades Competentes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y mediante la Formación de Mancomunidades entre dos (2) o más Municipios de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En los casos que este Servicio sea Delegado o Contratado de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 2 de este Artículo, se debe prever de manera expresa, las Formas y Mecanismos en que el Municipio preste las Funciones de Control y Supervisión de la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos. Igualmente en los casos de los numerales 2 y 3, en los que debe contemplarse para cada Contrato además de las Previsiones para la Reformulación y Aplicación de Tarifas o Precios a exigirse a los usuarios y usuarias del mismo.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE ASEO URBANO.

ARTÍCULO 7°. Sin perjuicio de las Disposiciones establecidas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos, encargada de la Gestión del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, tiene las Atribuciones siguientes:

1. Mantener Actualizado el Censo de usuarios y usuarias del Servicio y los Costos de Operación, Administración y Mantenimiento.
2. Dirigir y Controlar el Personal a sus Órdenes.
3. Supervisar las Actividades Concernientes a la Prestación del Servicio y de los Equipos y Materiales que se utilicen en el mismo.
4. Clasificar los Desechos Sólidos y Organizar la Recolección, Transporte y Tratamiento de los mismos, conforme a las Normas previstas en esta Ordenanza.
5. Suministrar ante la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**, la Información requerida para que proceda a la Liquidación y Recaudación de las Tasas establecidas en el Título II de esta Ordenanza.
6. Imponer las Sanciones correspondientes a los Causantes del Deterioro en los Equipos y Materiales del Servicio por Dolo, Negligencia o Impericia en el Manejo de los mismos, de conformidad a los Procedimientos Establecidos en esta Ordenanza.
7. Imponer las Sanciones correspondientes a los usuarios y usuarias del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, que incurran en la Violación de las Normas establecidas en esta Ordenanza.
8. Presentar al Municipio Miranda los Programas y los Planes para la Adquisición de Equipos necesarios, así como también los Proyectos de Presupuesto que aseguren la mejor Prestación del Servicio.
9. Proponer a la Alcaldía del Municipio Miranda la realización de Campañas Educativas e Informativas sobre Educación Ambiental, dirigidas a la Comunidad, así como las relativas a la aplicación de las Normas contenidas en esta Ordenanza o sus Reglamentos, si tal es el caso.
10. Las demás Funciones inherentes a la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, que le sean encomendadas en forma expresa al Municipio Miranda.

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO MIRANDA.

ARTÍCULO 8°. Los Residuos Sólidos y en general, la basura dispuesta o ubicada en Áreas o sitios del Dominio Público Municipal, son propiedad del Municipio. La Recolección, Transporte y Disposición Final de los referidos Residuos corresponde a la Alcaldía del Municipio Miranda, a través de la Dirección de Servicios Públicos. La Alcaldía puede Adjudicar con la aprobación de la Cámara Municipal cuando lo estime conveniente y mediante justa Retribución, los Residuos Sólidos aptos para ser Reutilizados con

fines Industriales, Agrícolas o Comerciales, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que al efecto establezca la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los Restos de Vehículos Desmantelados que se encuentren en Vías Públicas y que permanezcan en ellas durante más de quince (15) días, serán considerados como Desechos Sólidos, a los efectos de la aplicación del presente Artículo.

VEHÍCULOS ACONDICIONADOS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 9°. La Recolección y Transporte de Residuos Sólidos se efectuará Exclusivamente en Vehículos debidamente Acondicionados que cumplan con los Requisitos que establezca la Alcaldía del Municipio Miranda, los cuales determinarán, entre otros aspectos, las Medidas que deben adoptarse para evitar que el contenido de los Vehículos sea derramado en las Vías y Sitios Públicos o Prohibidos, así como las Sanciones que se apliquen a quienes Incumplan estas Disposiciones.

MODALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 10°. La Alcaldía del Municipio Miranda, con la aprobación de la Cámara Municipal debe fijar la Modalidad que se adoptará para la Disposición Final o Tratamiento de los Residuos Sólidos, la cual tendrá en consideración las Disposiciones Legales o Reglamentarias Nacionales, Estatales y Municipales en Materia de Sanidad y Conservación Ambiental.

CAPÍTULO II DEFINICIONES. SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA HORARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 11°. A los fines de esta Ordenanza y para su mejor entendimiento se establecen las siguientes Definiciones:

- 1. COMPACTADOR:** Todo Mecanismo que mediante Presión Mecánica reduce el volumen de Residuos Sólidos, comúnmente dentro de un recipiente utilizado para su Transporte, Almacenamiento o Disposición Final.
- 2. CONTENEDOR:** Recipiente Especial, generalmente metálico, destinado a recibir los Residuos Sólidos provenientes de la Recolección Domiciliaria, Comercial o Industrial, colocado en los edificios o lugares determinados del Municipio Miranda y que será recogido o vaciado por un Camión Especial de Transporte, a fin de llevar su contenido a una Estación de Transferencia, a un Relleno o al sitio de Disposición Final.
- 3. CHATARRA:** Todo Vehículo de Motor, Remolque, Transporte (aéreo, terrestre o marítimo), entero o en partes y que por su estado de deterioro o desmantelamiento es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su Construcción.
- 4. DESECHOS:** Es lo que económicamente no puede ser utilizado y cuya Disposición Final es un vertedero o incineración.
- 5. ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Localización Especial a corta distancia del lugar de Recolección o a Distancia Intermedia del lugar de Disposición Final de los Residuos Sólidos, y que permite Trasladar Cargas a una Unidad de Mayor Capacidad, sea fija o móvil, al espacio donde se efectúa la Disposición Final.

6. **RECIPIENTE:** Receptáculo que sirve para Almacenar los Residuos Sólidos en los lugares de Producción o Generación de éstos, y que serán vaciados en los Contenedores o en los Camiones de Transporte.
7. **RESIDUOS SÓLIDOS:** Comprenderán toda clase de Residuos que se produzcan en Residencias, Hoteles, Restaurantes, Hospitales, Comercios, Industrias e Instituciones Públicas o Privadas, y por el Barrido, Lavado o Mantenimiento de Calles, Aceras, Plazas, Parques, Cunetas, Alcantarillas, Canales y otros Lugares Públicos. Los Residuos Sólidos, a su vez se clasifican así:
 - a) **HÚMEDOS:** Toda clase de Residuos de Animales o Vegetales, sujetos a Descomposición o que puedan generar Gases Tóxicos u Olores Ofensivos. Estos Residuos sin excepción, deben ser colocados en bolsas plásticas resistentes, en tamaño apropiado.
 - b) **SECOS BLANDOS:** Toda clase de Periódicos, Revistas, Cartones u Objetos de Papel o Cartón.
 - c) **SECOS DUROS:** Toda Clase de Materiales de Construcción, Escombros, Restos de Madera y otros Elementos Similares.
 - d) **TRONCOS Y RAMAS:** Restos de Árboles o Ramas que no puedan ser Compactados por Sistemas Usuales.
 - e) **PERMANENTES:** Todos Aquellos Objetos o Residuos Plásticos, de vidrio, Metálicos y de otros Orígenes que no estén sujetos a Descomposición.
8. **RESIDUOS SÓLIDOS SUSCEPTIBLES DE UTILIDAD ECONÓMICA:** Los que por sus características pueden ser Reciclados o Transformados en otros Materiales y por lo tanto pueden ser comercializados por el Municipio.

LIMPIEZA URBANA.

ARTÍCULO 12°. Por Servicio de Limpieza Urbana se entiende la Actividad dirigida a mantener las Áreas Urbanas y Rurales del Municipio en estado de aseo y saneamiento, mediante el Barrido y/o Lavado de Calles, Avenidas y otros lugares de acceso público, la Recolección de los Residuos Sólidos que en los mismos se produzcan o acumulen, las Labores de Desinfección y Control de olores en Tanquillas, Contenedores y lugares destinados para la Transferencia de Desechos y cualquier otro que en beneficio del Saneamiento Municipal lo requiera.

HORARIO DE LIMPIEZA URBANA.

ARTÍCULO 13°. La Limpieza Urbana se practicará en los días y horas que fije la Dirección de Servicios Públicos, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su Prestación.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En relación a las Rutas para la Recolección y antes de ponerlas a funcionar, se harán del conocimiento de la ciudadanía y en todos los Inmuebles susceptibles de este Servicio, tales como Residencias, Comercios, Industrias; y para su determinación se tomará en cuenta el Planeamiento Urbano, la Topografía del Terreno y las Características Climatológicas locales, así como las Circunstancias Generales que ocurran durante la Prestación del Servicio.

RECIPIENTES PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 14°. Los recipientes para almacenar los Residuos Sólidos, deben reunir estas características:

1. Tamaño Manejable.

2. Formas convenientes para facilitar su manejo.
3. Estructuralmente Fuertes.
4. Generalmente de plástico o de metal liviano.
5. Desechables.
6. Deben tener tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, para prevenir derrames e impedir el ingreso de roedores.
7. Deben tener asas o agarraderas prácticas.
8. Deben ser fácilmente lavables y mantenerse siempre limpios.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La Alcaldía del Municipio Miranda determinará la forma, volumen y Construcción adecuados para los Recipientes, según estén destinados a servir en Viviendas, Comercios o Industrias en atención a la Naturaleza y Volumen de los Residuos. También proveerá que los mismos sean colocados en Lugares Públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente.

MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA URBANA.

ARTÍCULO 15°. Para Garantizar el Mantenimiento de la Limpieza Urbana, se Prohíbe terminantemente:

1. Arrojar Desperdicios y todo cuanto Contribuya a la Suciedad, en las Calles y demás Lugares Públicos, así como en los Solares, Terrenos sin Construir y Riberas de los Ríos, Lagos, Canales o Quebradas y cualquier otro Sitio Público.
2. Depositar o Acumular Materiales de Construcción en las Calles, Aceras y demás Lugares Públicos, salvo en los casos en que sea estrictamente necesario hacerlo por un breve tiempo para conducirlos al sitio donde serán utilizados. En estos casos, el Responsable de la Construcción queda obligado a Solicitar la Autorización correspondiente de conformidad a lo dispuesto en la "Ordenanza de Construcción Civil y Urbanismo del Municipio Miranda del Estado Mérida" y asegurar la Limpieza del lugar.
3. Depositar en la Vía Pública los Escombros y demás Desechos que provengan de las Demoliciones o Reparaciones de inmuebles. En estos casos, la conducción de estos Desechos debe ser efectuada directamente desde el interior del Inmueble al Vehículo de Transporte, quedando así obligados los Encargados de la Obra a la Limpieza inmediata de la Calle y Aceras.
4. Quemar Desechos u otras materias dentro de los límites de las Áreas Urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente Autorizados. Sin embargo, aún en estas circunstancias se debe procurar que los Residuos Sólidos que se quemen no se esparzan ni lleguen a las Vías Públicas para lo cual se observarán las Disposiciones pertinentes de Seguridad y Prevención de incendios.
5. Arrojar a las Vías Públicas Aguas Servidas y Desperdicios Líquidos, aun cuando provengan del Aseo o Limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos pueden regar los Suelos correspondientes al frente de sus Viviendas, siempre que no ocasionen perjuicios a los demás vecinos, lo hagan en horas oportunas, con Agua Limpia, que no sea de Consumo, evitando el empozamiento y la formación de lodo.
6. El Lavado, Reparación y Abandono de Vehículos de cualquier tipo en Vías Públicas y demás lugares de acceso público.
7. El Abandono de Animales Muertos en Vías Públicas o Lugares Públicos.
8. El Lanzamiento desde Vehículos Terrestres de cualquier naturaleza, así como desde Balcones, Terrazas, Azoteas u otros sitios, de Residuos Líquidos, Sólidos u Hojas Volantes o cualquier tipo de Propaganda.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deben entregarla a los transeúntes y en ningún caso tirarlas en sitios donde pueden ser arrastradas a la Vía Pública.

ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAVADO, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 16°. La Dirección de Servicios Públicos elaborará los Programas de Lavado, Barrido y Limpieza de las Vías Públicas en Coordinación con la Dirección de Riesgo y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía del Municipio Miranda, quien cooperará en la Ejecución de dichos Programas.

REMOCIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 17°. Sin perjuicio de cualquier Reglamentación Especial, la Alcaldía del Municipio Miranda, por intermedio de la Policía Nacional Bolivariana, removerá los vehículos Abandonados en las Vías Públicas del Municipio Miranda. Cuando el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos no sea prestado por el Municipio Miranda en forma directa, el Organismo que esté a cargo del mismo, debe solicitar de la Policía Nacional Bolivariana, la Remoción de los Vehículos, cuyo inadecuado estacionamiento en la Vía Pública dificulte la realización de las Operaciones de Limpieza Urbana.

ASEO PERMANENTE.

ARTÍCULO 18°. Los Propietarios, Gerentes, Administradores o simplemente Encargados de Establecimientos Comerciales o Industriales, deben mantener permanentemente aseadas las aceras adyacentes a las edificaciones en que funcionen esos establecimientos, dotándolos en su parte externa de Recipientes o Contenedores para la Disposición de los Desechos en ellos adquiridos o Consumidos, los mismos deben ser adecuados a su Volumen, Manejo y Características Particulares, conservando siempre orden y aseo en el lugar escogido para la Recolección de los Residuos Sólidos.

CAPÍTULO III USUARIOS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. CLASIFICACIÓN DE USUARIOS.

USUARIOS.

ARTÍCULO 19°. Son usuarios del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, todas las personas naturales o jurídicas, que sean Propietarios, Arrendatarios, Enfiteutas, Empresarios, Constructores, Comerciantes, Comodatarios, Usufructuarios u Ocupantes por cualquier Título de Bienes Inmuebles ubicados en el Territorio del Municipio Miranda.

OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 20°. Todos los Usuarios del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, están obligados al Pago de las Tarifas que le corresponden según lo establecido en esta Ordenanza, aun cuando no hayan requerido dicho Servicio en forma expresa.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

ARTÍCULO 21°. El Propietario de un Inmueble es Solidariamente Responsable de la Obligación de Pago por la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, aun cuando el Inmueble se encuentre ocupado por otra persona o desocupado.

CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 22°. Los Usuarios de este Servicio se clasifican en:

1. Usuarios Residenciales.
2. Usuarios Industriales.
3. Usuarios Institucionales.
4. Usuarios Comerciales.

USUARIOS RESIDENCIALES.

ARTÍCULO 23°. Son Usuarios Residenciales, todas las personas naturales o jurídicas que sean Propietarios, Arrendatarios, Enfiteutas, Empresarios, Constructores, Comerciantes, Comodatarios, Usufructuarios u Ocupantes por cualquier Título de Inmuebles destinados exclusivamente a Vivienda o habitación.

USUARIOS INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 24°. Son Usuarios Industriales todas las personas naturales o jurídicas que sea Propietarios, Arrendatarios, Enfiteutas, Empresarios, Constructores, Comerciantes, Comodatarios, Usufructuarios u Ocupantes por cualquier Título de Inmuebles destinados a la Actividad Industrial y que requieran la utilización de camiones y/o contenedores de características especiales, para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos que desperdician.

USUARIOS INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 25°. Son Usuarios Institucionales todas las personas naturales o jurídicas que sean Propietarios, Arrendatarios, Enfiteutas, Empresarios, Constructores, Comerciantes, Comodatarios, Usufructuarios u Ocupantes por cualquier Título de Inmuebles destinados a Actividades de Beneficio Social y sin Fines de Lucro.

USUARIOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 26°. Son Usuarios Comerciales todas las personas naturales o jurídicas que sean Propietarios, Arrendatarios, Enfiteutas, Empresarios, Constructores, Comerciantes, Comodatarios, Usufructuarios u Ocupantes por cualquier Título de Inmuebles destinados a cualquier otra Actividad distinta a la mencionada en los Artículos 24°, 25° y 26° de esta Ordenanza.

OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 27°. Son obligaciones del Usuario de este Servicio:

1. Asear diariamente la Acera en la parte correspondiente al inmueble. Esta obligación incumbe al Ocupante del Inmueble, por cualquier título. En caso de Condominios o Casas de Departamentos para Rentar, la tarea será responsabilidad de la Junta Administradora o del Propietario del Inmueble.
2. Mantener en buen estado de conservación la Acera, en la parte correspondiente al Inmueble, efectuando todos los Arreglos y Obras de Mantenimiento necesarios para ello. Esta obligación incumbe a los Propietarios de los inmuebles. Si los Deterioros o Roturas se debieran a Actividades de las Empresas de Servicios Públicos, éstas deben efectuar las Reparaciones.
3. Los Comerciantes e Industriales tienen las mismas Obligaciones, respecto a las Aceras de sus Negocios o Industrias que se indican en los numerales 1 y 2 del presente Artículo.
4. Todos los usuarios y usuarias sin excepción, deben recoger los Residuos Sólidos que se produzcan en su Inmueble, Comercio o Industria, y los que se recojan de la limpieza de su parte de Acera, y Depositarlos en los Recipientes Rígidos o Blandos que haya aprobado la Alcaldía del Municipio Miranda. Dichos recipientes deben reunir las Características indicadas en la presente Ordenanza y demás Disposiciones Municipales en la Materia. Los usuarios y usuarias deben colocar los Recipientes sobre las Aceras correspondientes al inmueble de la manera más accesible para el Personal de Recolección y por lo menos con una (1) hora de anticipación al respectivo horario de Recolección.
5. Es obligatorio para todos los habitantes, el uso de Recipientes Especiales para recoger los Residuos Sólidos en el interior de todo tipo de Vehículo Automotor. Los Residuos Sólidos que se produzcan en el interior de un vehículo no pueden ser arrojados a la vía, bajo pena de las Sanciones que se establezcan al respecto. Las personas que Comercien en la Vía Pública y que hayan sido debidamente Autorizadas por la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**, deben Proveerse de un Recipiente adecuado donde colocar los Residuos Sólidos provenientes de su Actividad, siendo personalmente Responsables del Aseo Diario y Permanente del sitio asignado para Ejercer su Comercio.

ALMACENAMIENTO PRIMARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 28°. Con la finalidad de garantizar un buen Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, los usuarios y usuarias en general, quedan obligados a un Almacenamiento Primario que se regirá por las normas siguientes:

1. Utilizar los tipos de Recipientes que la Alcaldía del Municipio Miranda indique.
2. Utilizar Bolsas Plásticas, éstas deben ser resistentes y quedar bien cerradas, de forma hermética, luego de colocar en ellas determinada cantidad de Residuos Sólidos.
3. Usar Pipotes provistos de Tapas y en buenas condiciones para su Manipulación y Transporte, no deben ser frágiles, de elevado Peso o Volumen y deben ser de fácil Degradación Ambiental.
4. Colocar los Recipientes en lugares visibles, de fácil acceso, respetando los días y horas en que corresponda hacer la Recolección de los Residuos Sólidos. Dicha colocación debe hacerse con anticipación de una (1) hora, por lo menos a la hora señalada para la recolección de los residuos y/o desechos por parte del equipo recolector.
5. En los casos en que se rompa una Bolsa o se voltee un Recipiente sobre la Vía Pública, bien por falta de resistencia, por errada Manipulación, por culpa o intención de terceros o a causa

de animales, todo lo vertido será recogido nuevamente por el Propietario de los residuos o desechos.

NOTIFICACIÓN A LA ALCALDÍA DE ANIMALES MUERTOS EN VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 29°. Cualquier ciudadano o ciudadana del Municipio Miranda que encuentre un Animal Muerto en Vías Públicas para evitar Problemas de Salud, debe Notificarlo inmediatamente a la Alcaldía del Municipio Miranda a los fines que ésta Ordene su Recolección de la forma en que considere procedente hacerlo, en beneficio de la comunidad en general.

CAPÍTULO IV PROHIBICIÓN GENERAL. DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

PROHIBICIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 30°. En los depósitos, envases o bolsas destinados al almacenamiento de los desechos sólidos urbanos y domiciliarios, queda Prohibido colocar:

1. Explosivos y Materiales Carburantes, Inflamables, Tóxicos o Radioactivos.
2. Objetos y Desperdicios que exceden la capacidad del Recipiente indicado.
3. Excrementos, Animales Muertos y Residuos Patológicos.
4. Tierra y Residuos de Construcción.
5. Restos de Implementos tales como Vendas, Telas, Algodón, entre otros, utilizados en el Tratamiento de Personas afectadas por las Enfermedades Infecto - Contagiosas. En estos casos, el interesado o interesada debe dar aviso a la Corporación de Salud del Estado Bolivariano de Mérida y de común acuerdo se tomarán las previsiones a que haya lugar.
6. Desechos Hospitalarios.
7. Huesos de animales producto de carnicería.
8. Material ferroso (hierro).
9. Cualquier otro Desperdicio que constituya Peligro, tanto para el Personal Recolector como para la Salubridad Pública en general.

DISPOSICIÓN ADECUADA DE RESIDUOS LÍQUIDOS.

ARTÍCULO 31°. Todo Establecimiento Comercial que Ejercer Actividades de cualquier Naturaleza que requiera de la Utilización de Aceites y/o Lubricantes, debe contar con una Trampa de Grasa o Sistema que cumpla con las características establecidas en las Normas y Criterios para la Disposición adecuada de dichos Desechos.

MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES PÚBLICOS DE LIBRE ACCESO.

ARTÍCULO 32°. Los Propietarios, Gerentes, Administradores o Encargados de Establecimientos Comerciales tales como Cines, Teatros, Cafeterías, Fuentes de Soda, Bares, Restaurantes, Cervecerías, Salones de Billar, Bowlings o Centros Comerciales, entre otros, están Obligados Permanentemente a Mantener Aseados los Ambientes de Libre Acceso al Público. La Alcaldía del Municipio Miranda puede circunstancialmente suspender el Funcionamiento de estos Establecimientos mientras no se cumpla una adecuada Labor de Limpieza.

COMPACTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 33°. Toda Vivienda Multifamiliar debe disponer de Medios de Compactación de los Residuos Sólidos, bajo las Condiciones establecidas por las respectivas Autoridades Nacionales o Municipales.

RECOLECCIÓN DE ANIMALES MUERTOS.

ARTÍCULO 34°. Cuando se trate de Recolectar Animales Muertos, el Propietario debe darle aviso a la Dirección de Servicios Públicos, a los fines que se envíe el Equipo y Personal necesario para su Recolección. En este caso el usuario o usuaria, debe pagar la Tarifa correspondiente a la Prestación de este Servicio Extraordinario.

COLOCACIÓN DE RECIPIENTES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 35°. Todo usuario o usuaria está obligado a colocar los Recipientes Contentivos de los Residuos Sólidos, en lugares de fácil acceso para el Personal Encargado de la Recolección y en las Horas Reglamentadas para la Prestación del Servicio.

DEPÓSITOS ESPECIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 36°. En aquellas Zonas Urbanas en las cuales el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán Depósitos o Recipientes Especiales, en lugares de fácil acceso para el Público, quedando obligados los habitantes de esas Zonas, a Depositar en ellos los Residuos Sólidos que se produzcan en sus Viviendas.

MECANISMOS INTERMEDIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 37°. En los casos de Inmuebles que por la Naturaleza de su Actividad o por el Número de sus habitantes, se genere un volumen considerable diario de Residuos Sólidos, la Alcaldía del Municipio Miranda puede mediante Decreto, obligar a los usuarios o usuarias a utilizar Mecanismos Intermedios de Disposición Final de estos Residuos, como Incineradores, Contenedores o Compactadores, cuyo Número, Dimensiones y Características serán determinados igualmente en el referido Decreto.

RESIDUOS SÓLIDOS QUE IMPLIQUEN UN RIESGO ESPECIAL.

ARTÍCULO 38°. La Alcaldía del Municipio Miranda puede obligar a los usuarios y usuarias mediante Decreto, a Proveerse del Equipo necesario para eliminar directamente los Residuos Sólidos provenientes de sus Actividades que impliquen un Riesgo Especial para su Manipulación por parte del Personal del Servicio o requieran Equipos Especiales no disponibles por este Servicio. Los usuarios y usuarias quedan Obligados en este caso a cumplir la Normativa aplicable en materia de Desechos Tóxicos o Peligrosos.

CAPÍTULO V

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 39°. Constituye Servicio Extraordinario de Recolección de Residuos Sólidos y cualquier otro Servicio solicitado por Particulares, no Clasificados en esta Ordenanza y que impliquen una Atención Especial. Para obtener el Servicio Extraordinario, el interesado o interesada debe hacer una Solicitud

ante la Alcaldía del Municipio Miranda, exponiendo la Clase de Servicio que desea y las Características y Ubicación de lo que se va a Recolectar.

RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 40°. Se consideran Residuos Sólidos o de Carácter Extraordinario:

1. Los Desechos de los Árboles, Plantas y Jardines.
2. Los Comprendidos en los Artículos anteriores que ameriten Atención Especial.
3. Animales muertos en vías públicas.
4. Los no Clasificados en la presente Ordenanza.

RESIDUOS INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 41°. Son Residuos Industriales, los Residuos Provenientes del Procesamiento de Alimentos y todos aquellos Desperdicios derivados de los Procesos de Fabricación, Manufactura, Transformación, Producción y Elaboración de Productos en Factorías, Plantas, Talleres y otros Establecimientos Industriales similares.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando la Recolección, Transporte y Disposición Final de determinados Residuos Industriales, signifique un Riesgo Especial para el Personal encargado de la Recolección o requieran el uso de Equipos Especiales que impliquen Gastos Extraordinarios para la Alcaldía del Municipio Miranda que preste el Servicio de Recolección o amerite lugares de Disposición Final Especiales, ésta debe exigir al interesado o interesada que asuma todos los Costos y cumpla con las Disposiciones Legales y Reglamentarias Nacionales y Municipales, que existan sobre la Materia, en la Eliminación de los Residuos en forma Convencional,

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando se permita la Instalación de Industrias en jurisdicción del Municipio Miranda y a los efectos de lo establecido en esta Ordenanza, la Dirección de Desarrollo y Proyectos Urbanísticos, está obligada a Verificar las características de la misma, así como las Disposiciones adoptadas para el Cumplimiento de lo señalado en el Parágrafo anterior, exigiéndosele al interesado o interesada Proveerse del Equipo necesario para la Eliminación de los Residuos.

RESIDUOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

ARTÍCULO 42°. Los Residuos generados en Establecimientos de Salud del Municipio Miranda, para los efectos de su recolección, deben estar Apropiada y Obligatoriamente Cerrados, tomando en consideración para ello las Medidas de Presentación y Colocación para estos Residuos de conformidad con el Decreto N° 2.218 de fecha 23 de abril de 1.992 (Reformado el 19/03/2009) *Normas para la Clasificación y Manejo de Desechos en Establecimientos de Salud* o cualquier otro vigente a la fecha de su aplicación.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Los medicamentos, materiales médico–quirúrgicos y cualquier otro utilizado con fines preventivos, curativos o cosméticos, que estén vencidos, contaminados, abandonados o hayan cumplido con los fines para los cuales fueron producidos, deben ser tratados mediante algunos de los métodos existentes y autorizados por la Corporación de Salud del Estado Bolivariano de Mérida.

TÍTULO II TARIFAS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I
FIJACIÓN Y COBRO DE TASAS O TARIFAS.
SUFRAGACIÓN DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RESIDENCIALES.

DETERMINACIÓN DE TASA Y ZONAS.

ARTÍCULO 43°. Las tasas causadas por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, serán determinadas en la presente ordenanza y de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo. A tal efecto el Municipio Miranda se dividirá en cuatro (4) zonas, correspondientes a las cuatro (4) parroquias que lo conforman, distribuidas de la siguiente manera:

| DIVISIÓN POR ZONAS | |
|---------------------------|--------------------|
| Zonas | Parroquias |
| ZONA 1 | TIMOTES |
| ZONA 2 | ANDRÉS ELOY BLANCO |
| ZONA 3 | LA VENTA |
| ZONA 4 | PIÑANGO |
| | |

DE LA TASA MENSUAL Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 44°. De conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, se establece la tasa mensual a pagar por el uso del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio Miranda, será referenciada en el valor del **PETRO (PTR)** establecido por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), considerando la cotización diaria establecida por dicha Superintendencia; los criterios empleados para su diferenciación son:

1. Zona Geográfica, donde se presta el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos.
2. Categoría de usuarios.
3. Actividad Económica realizada por el usuario o usuaria.

SOMETIMIENTO AL PLAN TARIFARIO.

ARTÍCULO 45°. Quedan sometidos al Plan Tarifario previsto en este Capítulo, los Propietarios de Inmuebles, ya sean estos Viviendas, Industrias, Comercios u Oficinas, que hayan solicitado o no la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio Miranda.

CLASIFICACIÓN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 46°. Las Tarifas se clasifican en cuatro (4) Categorías, a saber:

- a) Tarifas Residenciales.
- b) Tarifas Comerciales, Industriales y afines.
- c) Tarifas por Servicios Especiales.

d) Tarifas por Servicios Extraordinarios.

**SECCIÓN I
TARIFAS RESIDENCIALES**

ARTÍCULO 47°. Las Tarifas Residenciales se aplicarán según el tipo de Vivienda que utilice el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos correspondientes, tomando en cuenta para ello la Zona Geográfica en que se encuentren ubicadas las mismas, determinándose así:

1. Casa
2. Apartamento Pent-house
3. Unifamiliar aislada (Quinta)

VALOR DE LA TASA A CALCULAR.

ARTÍCULO 48°. Conforme a lo establecido en el Artículo 45° de la presente Ordenanza, la tarifa mensual será la siguiente referenciada en **PETROS**.

| TASAS MENSUALES RESIDENCIALES | | | |
|--------------------------------------|-----------------------|------------------------------|-------------------------|
| ZONAS | Casa (PTR) | Apartamento (PTR) | Quinta (PTR) |
| ZONA 1 Timotes | 0.020 | 0.020 | 0.030 |
| ZONA 2 Andrés Eloy Blanco | 0.010 | 0.010 | 0.020 |
| ZONA 3 La Venta | 0.010 | 0.010 | 0.020 |
| ZONA 4 Piñango | 0.010 | 0.010 | 0.020 |

**SECCIÓN II
TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AFINES**

APLICACIÓN DE TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AFINES.

ARTÍCULO 49°. A los efectos de la aplicación de la Tarifa Comercial, Industrial o afín, se considera con tal carácter, los Inmuebles en los cuales se desarrollan las siguientes Actividades Económicas: Industriales, Comerciales, Educativas, Médico - Asistenciales, Labores propias de Oficina, Artesanías y cualquier otra Actividad que no corresponda al Uso Residencial.

TASAS MENSUALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AFINES.

ARTÍCULO 50°. Conforme a las previsiones del Artículo anterior, la Tasa Mensual Comercial, Industrial y afín, será la siguiente según lo expresado en el clasificador:

| ACTIVIDAD COMERCIAL | ZONA 1 | ZONA 2 | ZONA 3 | ZONA 4 |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| INMUEBLE DEMOLIDO, INMUEBLE DESOCUPADO, TERRENO SIN USO. | 0.025 | 0.020 | 0.020 | 0.015 |
| PUESTO DE MERCADO, PUESTO EN CENTRO COMERCIAL | 0.030 | 0.025 | 0.025 | 0.025 |
| AGENCIA DE LOTERÍAS, AGENCIA DE VIAJES, ADMINISTRADORAS, ALFARERÍA, ASOCIACIONES CIVILES, BOUTIQUE, CERRAJERÍA, AGENCIA DE FESTEJOS, ACADEMIAS VARIAS, CLUB DEPORTIVO, BUFETE DE ABOGADOS, EMISORA DE RADIO, SERVICIO DE TRANSPORTE, SEGURO, ELECTROAUTO, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EXPOSICIONES, GUARDERÍA, JUEGOS, LÍNEA DE TAXIS, MARQUETERÍA, RECEPTORÍA DE ROPA, SALON DE VIDEO, SERVICIO TÉCNICO, SINDICATOS, TALABARTERÍA, TIENDA, TORNERÍA, ZAPATERÍA, VIVEROS, GIMNASIO, GESTORÍA, ESTUDIO DE GRABACIÓN, INVERSORA, ESTACIONAMIENTO. | 0.025 | 0.025 | 0.025 | 0.025 |
| EDITORIAL, AGENCIA PUBLICITARIA, ARTES GRÁFICAS, CENTRO DE COPIADO, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, FOTOCOPIADORA, IMPRENTA, LIBRERÍA, TIPOGRAFIA, LITOGRAFÍA, TARJETERÍA. | 0.025 | 0.025 | 0.025 | 0.025 |
| VENTA ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, VENTA DE ALFOMBRAS, VENTA DE ALIMENTOS DIETÉTICOS, VENTA DE BICICLETAS, VENTA DE CHATARRA, , MERCERÍAS, OFICINA, VENTA DE ESPEJOS, VENTA DE LÁMPARAS, VENTA DE MADERA, VENTA DE MAQUINARIAS, VENTA DE ROPA, VENTA DE TELAS, VENTA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, VENTA EQUIPOS DE OFICINA, VENTA Y ALQUILER DE PELÍCULAS, VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, VENTA ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, VENTA ARTÍCULOS DEPORTIVOS, VENTA E INSTALACIÓN DE SILENCIADORES, ALMACEN. | 0.030 | 0.030 | 0.030 | 0.030 |
| COMERCIOS VARIOS, CONFITERÍA, VENTA DE POLLOS, PANADERÍA, PASTELERÍA, QUINCALLERÍA, HELADERÍA, CARNICERÍA, CHARCUTERÍA, PESCADERÍA. | 0.040 | 0.030 | 0.030 | 0.030 |
| KIOSKOS, BODEGA, FRUTERIA, VENTA DE VÍVERES. | 0.030 | 0.015 | 0.015 | 0.015 |

| | | | | |
|--|-------|-------|-------|-------|
| MUEBLERÍA, HERRERÍA, JUGUETERÍA, TAPICERÍA, CARPINTERÍA, FERRETERÍA, VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, VENTA DE CERÁMICAS. | 0.037 | 0.037 | 0.037 | 0.037 |
| VENTA DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍA, AREPERA, RESTAURANT (Hasta 5 mesas), PIZZERÍA, | 0.030 | 0.020 | 0.020 | 0.020 |
| VENTA Y ALQUILER DE VEHÍCULOS, VENTA DE CAUCHOS, VENTA DE REPUESTOS, AUTOLAVADO, LAVADO DE ALFOMBRAS, AUTOTAPICERÍA, CHIVERA, SERVICIO DE ELECTRICIDAD, DISTRIBUIDORA, FRIGORÍFICO, FUNDICIONES, SUMINISTROS INDUSTRIALES. | 0.030 | 0.030 | 0.030 | 0.030 |
| FUNERARIA, CAPILLA VELATORIA, | 0.030 | 0.030 | 0.030 | 0.030 |
| CERVECERÍA, DEPÓSITO, FUENTE DE SODA, HACIENDA, SALON DE BILLAR, DISCOTECA, LICORERIA. | 0.037 | 0.037 | 0.037 | 0.037 |
| FÁBRICA DE ROPA, FÁBRICAS EN GENERAL, INDUSTRIA ALIMENTICIA, SASTRERÍA, | 0.030 | 0.025 | 0.025 | 0.025 |
| CINE, TEATRO, TELEVISORA. | 0.030 | 0.025 | 0.025 | 0.025 |
| ESTACIÓN DE SERVICIOS | 0.030 | 0.025 | 0.025 | 0.025 |
| AGENCIA BANCARIA, | 0.040 | 0.040 | 0.040 | 0.040 |
| CEMENTERIO | 0.015 | 0.015 | 0.015 | 0.015 |
| HOTELES, HOTELES TRES ESTRELLAS Y HOTELERIA, POSADAS CON BAR –RESTAURANT, POSADA. | 0.035 | 0.035 | 0.035 | 0.035 |
| BAR RESTAURANTE, POLLERA (pollo en brasas), RESTAURANTE (Mas de 5 mesas), ASADERO, CLUB SOCIAL. | 0.035 | 0.035 | 0.035 | 0.035 |
| DROGUERÍA, FARMACIAS, BOUTIQUERÍAS, VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, VENTA ARTICULOS ORTOPÉDICOS, | 0.030 | 0.030 | 0.030 | 0.030 |
| BARBERÍA, LAVANDERÍA, PELUQUERÍA, PERFUMERÍA, TINTORERIA. | 0.025 | 0.020 | 0.020 | 0.020 |
| INSTITUTOS EDUCACIONALES PRIVADOS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y UNIVERSITARIA. | 0.020 | 0.010 | 0.010 | 0.010 |
| VENTA MATERIALES CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCTORA, | 0.040 | 0.035 | 0.035 | 0.035 |
| EMBOTELLADORA, SUPERMERCADO Y ABASTOS. | 0.050 | 0.040 | 0.040 | 0.040 |
| CLÍNICA, CLINICA VETERINARIA, LABORATORIO CLÍNICO, CONSULTORIO, CONSULTORIO DENTAL, | 0.035 | 0.035 | 0.035 | 0.035 |

| | | | | |
|--|-------|-------|-------|-------|
| CRIA DE ANIMALES, | 0.030 | 0.030 | 0.030 | 0.030 |
| ESTADIUM | 0.020 | 0.015 | 0.015 | 0.015 |
| CENTRO COMERCIAL | 0.040 | 0.040 | 0.035 | 0.020 |
| FLORISTERÍA, ACOPIADO, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCION DE FRUTAS, FLORES Y HORTALIZAS AL MAYOR Y AL DETAL | 0.050 | 0.050 | 0.050 | 0.050 |
| RECTIFICADORA, REENCAUCHADORA, TALLER DE CONFECCIÓN, TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS, TALLER DE EMBOBINADO, TALLER DE GRABADO, TALLER DE HERRERÍA, TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA, TALLER DE PLOMERÍA, TALLER DE REFRIGERACIÓN, TALLER DE REPARACIÓN, TALLER DE TELEVISIÓN, TALLER ELECTRÓNICO, TALLER MECÁNICO, CRISTALERÍA, DISTRIBUIDORA DE GAS, DISTRIBUIDORA DE PINTURAS | 0.050 | 0.040 | 0.040 | 0.040 |

CARACTERÍSTICAS DE FUNCIONAMIENTO QUE EXCEDAN DEL MODELO ESTRUCTURAL BÁSICO.

ARTÍCULO 51°. Aquellos Establecimientos señalados en el Artículo anterior, que por sus características de Funcionamiento Excedan el Modelo de Estructura Básica, serán objeto de un Estudio Especial por parte de la Alcaldía del Municipio Miranda a través de la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"**, si tal es el caso, a fin de levantar la Información que permita determinar la Tarifa correspondiente, de acuerdo a Fórmulas Matemáticas, definidas para cada Actividad o grupo de Actividades Económicas.

SECCIÓN III TARIFAS ESPECIALES

EXENCIONES.

ARTÍCULO 52°. Las Tarifas Especiales se pueden aplicar a los Organismos de Carácter Público Nacional, Estatal y Municipal.

EXONERACIÓN DEL TRIBUTO.

ARTÍCULO 53°. Para los efectos de la presente Ordenanza, los Planteles Educativos Municipales, Estatales y Nacionales, así como los Locales de Mercal tipo II, PDVAL, Barrio Adentro I, II y III; Cuidados Diarios de Niños y Niñas adscritos al Gobierno Nacional, Estatal o Municipal, Casas de Alimentación, Ambulatorios, Dispensarios Populares, Organismos de Seguridad Pública y todo aquel ente u organismo adscrito a cualquier rama del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal quedan exentos del pago de tributos por prestar servicios sociales especiales.

SECCIÓN IV TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. RECOLECCIÓN DE OTRO TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 54°. Se entiende por Servicios Extraordinarios, aquellos que por su naturaleza, son distintos a los normalmente prestados por la Alcaldía del Municipio Miranda, en materia de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, los cuales causarán una Tasa Administrativa entre el Cero Coma Veinte Petros (0,20 PTR) hasta Cinco Petros (5 PTR).

TIPOS DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 55°. De conformidad con lo establecido en el Artículo anterior, se consideran como Servicios Extraordinarios, los siguientes:

1. La Recolección, Transporte, Tratamiento y Manejo de Residuos Patológicos y de Profilaxis Animal que requieran los Hospitales, Clínicas y Clínicas Veterinarias.
2. Recolección de Residuos de la Tala, Poda de Jardines y de Profilaxis Vegetal.
3. Recolección de Escombros y Desperdicios provenientes de la Construcción, Refacción y/o Demolición de Inmuebles.
4. Animales muertos en lugares públicos.
5. Cualquier otro Servicio que implique una Atención Especial, como es el caso de los Eventos Ocasionales auspiciados por los Organismos Públicos y/o privados.

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 56°. La Prestación del Servicio Extraordinario de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos debe ser Solicitada por el interesado o interesada, ante la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Miranda y la Tarifa correspondiente será fijada tomando en cuenta la cantidad y características de los Desechos a ser Recolectados, la ubicación en que se encuentren, la frecuencia de Recolección y cualquier otro aspecto que pueda influir en ello. La Tasa o Tarifa correspondiente por dicho Servicio, se pagará en el momento de Solicitarlos, por ante la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.

SECCIÓN V PAGO DE TARIFAS

ARTÍCULO 57°. El Pago de la Tarifa por concepto de Residuos Sólidos se hará Mensualmente por ante la Superintendencia Municipal Tributario del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT - MIRANDA”**. Los usuarios y usuarias de dicho Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, deben Pagar en una Factura Única el Costo de ese Servicio. En ningún caso la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT - MIRANDA”**, podrá Admitir el Pago Fraccionado de la Factura.

PARÁGRAFO ÚNICO.- No obstante lo establecido en el Artículo anterior, la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-**

MIRANDA”, puede Adoptar cualquier otro Procedimiento de Cobranza que considere procedente para la Recaudación de la misma, en beneficio del Municipio Miranda.

DISTRIBUCIÓN DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO 58°. A los fines de una justa distribución de los impuestos pagados ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA). Por los usuarios y/o beneficiarios del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, para incentivar y proteger la dignidad e integridad de los trabajadores del servicio de recolección de residuos sólidos, se establece la siguiente distribución mensual: 40% dirigidos a la Alcaldía del Municipio Miranda, 30% establecidos para el personal del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, como “bonos de incentivo” agregados a su pago mensual, por medio de la Dirección de Administración de la Alcaldía del Municipio Miranda y 20% a los fines de garantizar la prestación de la flota vehicular de dicho servicio, por medio de la Dirección con competencia en el área de vehículos de la Alcaldía del Municipio Miranda y el 10% para el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

PRESTACIÓN NO DIRECTA DEL SERVICIO POR LA ALCALDÍA.

ARTÍCULO 59°. Cuando el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, no sea prestado en forma directa por la Alcaldía del Municipio Miranda, se debe precisar en el respectivo Contrato según los casos el Modo, Oportunidad de Revisión, Fijación y Pago de las Tasas o Tarifas, dejando expresamente establecido que dicho pago se hará siempre por ante la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT – MIRANDA”**.

CONCESIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 60°. En el caso de Concesión del Servicio, la Concesionaria puede Celebrar Contratos por Anualidades con los usuarios o usuarias de Carácter Público o Gubernamental, para poder realizar el Apartado correspondiente en sus respectivos Presupuestos.

CAPÍTULO II REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

ACTUALIZACIÓN DE TASAS.

ARTÍCULO 61°. A los fines, que la actualización de las tasas contenidas en la presente Ordenanza tenga la Celeridad debida en beneficio del Municipio Miranda, las mismas se han establecido el sistema de moneda Criptoactivo Nacional vigente y establecido por el Ejecutivo Nacional **PETRO (PTR)**, el cual según artículos anteriores, pudiendo ser pagados en moneda de curso legal, según lo establecido en el artículo 54.

CAPÍTULO III SOLVENCIAS. LAPSOS PARA OTORGAR LAS SOLVENCIAS

EMISIÓN DE SOLVENCIAS. REQUISITO INDISPENSABLE.

ARTÍCULO 62°. De conformidad con lo dispuesto en la “Ordenanza sobre Inmuebles Urbanos” y en la “Ordenanza que Regula el Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole

Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida”, es requisito indispensable estar solvente con el Pago del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, para la Emisión de la correspondiente Solvencia.

LAPSO PARA OTORGAR SOLVENCIAS.

ARTÍCULO 63°. La Solvencia Municipal a que hace referencia el Artículo anterior, será otorgada por la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT - MIRANDA”**, en un Plazo Máximo de quince (15) días hábiles luego de su formal Solicitud.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES. SANCIONES

SANCIONES

ARTÍCULO 64°. Las personas naturales o jurídicas que cometan infracciones transgrediendo las disposiciones contenidas en ésta ordenanza, serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Las Infracciones a las Disposiciones contenidas en el Artículo 15°, se Sancionarán con Multa equivalente entre cero punto cincuenta (0.50) a dos (2) **PETROS**, dependiendo de la gravedad de la Infracción cometida.
2. Las Infracciones a las Disposiciones contenidas en el Artículo 27°, serán Sancionadas con multa equivalente entre uno (1) a tres (3) **PETROS**, la primera vez; y con multa de cuatro (4) **PETROS**, en caso de Reincidencia.
3. Las Infracciones a las Disposiciones contenidas en el Artículo 28°, serán Sancionadas con multa equivalente entre dos (2) a tres (3) **PETROS**, la primera vez y multa equivalente a cuatro (4) **PETROS** más, en caso de Reincidencia.
4. Las Infracciones a las Disposiciones contenidas en el Artículo 30°, serán Sancionadas con multa equivalente entre dos (2) a tres (3) **PETROS**, dependiendo de la gravedad de la Infracción cometida.
5. Las Infracciones a las Disposiciones contenidas en el Artículo 35°, serán Sancionadas con multa equivalente a dos (2) **PETROS**, la primera vez y de cuatro (4) **PETROS** más, en caso de Reincidencia.
6. Las Infracciones a las disposiciones contenidas en los Artículos 36° y 38°, serán Sancionadas con multa equivalente a dos (2) **PETROS**, la primera vez y cuatro (4) **PETROS** más, en caso de Reincidencia.
7. Las Infracciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 41° con multa equivalente entre dos (2) a cuatro (4) **PETROS** de acuerdo a la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las Sanciones se aplicarán conforme al Procedimiento Administrativo previsto en la “Ordenanza Sobre Hacienda Pública Municipal” o en su defecto la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El monto correspondiente a la sanción pecuniaria, debe pagarse ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

INTERESES POR MORA.

ARTÍCULO 65°. Los usuarios y usuarias del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos que incurran en mora en el pago de las tarifas por cualquier causa, se les aplicará intereses por mora a un equivalente del veinte por ciento (20%) sobre la tasa adeudada, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o en su defecto en el Código Orgánico Tributario.

COLABORACIÓN DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 66°. La Alcaldía del Municipio Miranda para garantizar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, podrá por medio de la Dirección de Riesgo y Seguridad Ciudadana, requerir de la colaboración de los organismos de riesgo y seguridad presentes en esta Jurisdicción.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

ARTÍCULO 67°. Los interesados, interesadas pueden Interponer los Recursos que sean procedentes contra las Decisiones o Sanciones que prevé esta Ordenanza o las emanadas de la Alcaldía del Municipio Miranda o las que emanen de la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT - MIRANDA”**. Todo Recurso Administrativo debe intentarse de conformidad a los Requisitos y Procedimientos establecidos en la “Ordenanza de Hacienda Pública Municipal” o en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DENUNCIAS POR USUARIOS Y NO USUARIOS.

ARTÍCULO 68°. Los Consejos Comunales, las Asociaciones Civiles y en general, cualquier ciudadano o ciudadana, sea o no usuario, puede presentar ante el Alcalde o Alcaldesa, en forma Escrita y Razonada, las Denuncias relativas a las Deficiencias del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos o al Incumplimiento de las Obligaciones que incumben a la Alcaldía del Municipio Miranda, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de los Recursos que puedan Interponer ante la Alcaldía, la Sindicatura Municipal o la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. El Alcalde o Alcaldesa, el o la Síndico Municipal y el o la Superintendente Municipal Tributario, según el caso, están en la Obligación de Tramitar y Resolver el Reclamo de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En los casos en los que el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, haya sido otorgado en Concesión, Delegado o Contratado, de conformidad a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico aplicable, el derecho asegurado en este Artículo a los usuarios y usuarias del Servicio, debe mantenerse en términos similares, debiendo en este caso el Alcalde o Alcaldesa Solicitar la Información Pertinente al Organismo Prestatario, Ordenar la Aplicación de Correctivos o aplicar Sanciones Conducentes, según los casos.

DEBER DE CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 69°. Todos los organismos adscritos al Poder Público Nacional, Estatal o Municipal con competencia en jurisdicción del Municipio Miranda, colaborarán con la Alcaldía para que se haga efectivo el Cumplimiento de las Disposiciones de Orden Público contenidas en esta Ordenanza.

ÓRGANO COMPETENTE.

ARTÍCULO 70°. El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-Miranda), tendrá amplias facultades de fiscalización e investigación en todo lo relativo a la aplicación de la presente ordenanza.

OBVENCIONES PARA RECAUDADORES Y AUDITORES

ARTÍCULO 71°. Se faculta a la **SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, para que destine una Obvención que no exceda del diez por ciento (10%) de la recaudación en los operativos de cobranza del monto pagado por los contribuyentes a los funcionarios, recaudadores y auditores como incentivo por el trabajo realizado.

DE LAS NORMATIVAS VIGENTES.

ARTÍCULO 72°. Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y cualquier otra disposición legal que rija la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTÍCULO 73°. La presente Reforma deroga **La Reforma Parcial de la Ordenanza que Regula las Actividades Relacionadas con la Recolección, Transporte, y Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida**”, publicada en Gaceta Municipal Nro. 14 Extraordinario, de fecha 06 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 74°. De conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un sólo texto La **“Reforma Parcial de La Ordenanza que Regula las Actividades Relacionadas con la Recolección, Transporte, y Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida”**, con las reformas aquí sancionadas, y el correspondiente texto íntegro, corríjase donde sea necesario la nomenclatura del articulado.

VIGENCIA.

ARTÍCULO 75°. La presente Reforma Parcial de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.-

Dada, firmada, sellada y sancionada en el Salón donde Celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en Timotes a los **Veintidós** días del mes de **marzo** del año **dos mil veintidós**.

Años: 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de La Revolución.

Leg. Ramón A. Ramírez B.
Presidente

Leg. Eliana Ruz.
Vicepresidenta

Lcdo. José Eusebio Andrade Salcedo
Secretario

Alcaldía Bolivariana del Municipio Miranda, Timotes Estado Bolivariano de Mérida, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Años: 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución.

Ejecútese Y Publíquese

José Concepción Rivera
Alcalde